

Decreto N° 4970 que integra la Junta de Ornato y Embellecimiento de Elías Piña.— G. O. N° 6769, del 27 de Marzo de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4970.

CONSIDERANDO: que es necesario reorganizar la Junta de Ornato y Embellecimiento creada por Decreto N° 291 de fecha 10 de Octubre del año 1942, para la Ciudad de Elías Piña, por encontrarse ausentes de dicha localidad la mayor parte de los miembros que la integran;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 5° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— La nueva Junta de Ornato y Embellecimiento de la Ciudad de Elías Piña queda integrada por las siguientes personas: Ulises Ogando, Lic. Miguel A. Sosa Duarte, Tibildo T. Ogando, Rogelio Mateo Santana, Manuel María Méndez, Eladio Méndez, Roque Vásquez Gómez, Juan José Fortuna Valdez, Wenceslao Malavé y Domingo Peña; en sustitución de los señores Miguel Andrés Guzmán, Pedro María Alcántara, Clodomiro Noboa Leyba, Yolanda Ogando, Rafael E. Gautier, Horacio Ortiz Alvarez, Carlos González N., Abigail Díaz y Díaz, Antonia Medina de la Rosa y Carmen de Fortuna Valdéz.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 1049 de la Independencia, 85° de la Restauración y 18° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 4971 que concede indulto a varios presos.— G. O. N° 6758, del 3 de Marzo de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4971.

En ejercicio de la facultad que me confiere el inciso 23 del artículo 49 de la Constitución de la República, de conceder indulto total o parcial, en los días 27 de Febrero, 16 de Agosto, 24 de Septiembre y 23 de Diciembre, a los presos que estén cumpliendo penas en las cárceles de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio del indulto, por el tiem-

po de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes presos condenados por los Tribunales competentes:

Félix María Serrata, Ciudad Trujillo, Pedro Escaño, Ciudad Trujillo; Leopoldo Pichardo, Ciudad Trujillo; Gerardo Almonte, Ciudad Trujillo; Ramón T. Tejada, Dajabón; Neftalí Hidalgo Alvarez, Moca; Amable Méndez, Neiba; Andrés Peña, (Papita), Neiba; José Valdez, Pedernales; José Aníbal Alonzo Acosta, Pedernales; Manuel María Peña, Puerto Plata; Eustaquio Domínguez (Chichí), Puerto Plata; Juan Melitón, La Romana; Isidro Vargas, Santiago; José B. Estévez, Santiago; Pedro Calderón, La Vega; Ramón Mata (Pocholo), Colonia Trinitaria.

Art. 2.— Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto, que después de salir de los establecimientos penitenciarios, cometan actos de mala conducta, a juicio del Procurador General de la República, demostrando así que no fueron merecedores de la generosa medida con que se les favoreció, ingresarán de nuevo en dichos establecimientos, por efecto de una simple orden del indicado funcionario, y en ellos permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.— El Procurador General de la República queda encargado del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento Nº 4972, sobre preparación de programas para la celebración de actos y festejos oficiales y religiosos.— G. O. Nº 6772, del 31 de Marzo de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4972.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, y vista la Ley Nº 1642, del 14 de Febrero de 1948, sobre Días Festivos, Conmemorativos y de Duelo, dicto el siguiente

R E G L A M E N T O :

Art. 1.— Los programas para la celebración de los actos y festejos que deben tener lugar en los días de fiesta nacional declarados o instituidos en el artículo 97 de la Constitución y

400
20
DEC.
Car. Ofi
Año 1
(celebrar)
Dante
Okey